



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00177-00

Atendiendo la audiencia de Comparecencia realizada el 6 de julio de 2022, con la adolescente ALEJANDRA FLÓREZ JIMÉNEZ y su tía social MAGDALENA RÚA FLÓREZ, a través de medios virtuales, en donde la primera informa el querer continuar con el trámite del proceso de Restablecimiento de Derechos iniciado en su favor, a fin de que le sean entregados la Custodia y Cuidados Personales a su tía social MAGDALENA, amén de que por parte del suscrito Juez se le proteja como sujeto de especial protección constitucional y se revista con todas las garantías que de allí se derivan, indicando de paso que la misma se encuentra domiciliada en la Vereda El Cerro del Municipio de Carepa-Antioquia, junto con la referida tía quienes se podrían ubicar en los teléfonos 313 663 1959- 322 638 9712 y que su pareja de nombre José María Chancí Usuga es quien se encargaba de proveerla de todo lo económico pudiéndose localizar en el celular 320 734 40 11.

Así las cosas, conforme a la constancia de audios, se dispone por parte del infrascrito, ponderando el Interés Superior de la Menor en favor de quien se litiga, artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política, 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, acompasado con el Art. 5° de la citada ley, COMISIONAR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE CAREPA (ANT), a fin de que por intermedio del Equipo Interdisciplinario realicen la Verificación de Derechos de la adolescente MARÍA ALEJANDRA FLÓREZ JIMÉNEZ (estado de salud, físico, psicológico, nutricional, de vacunación, vinculación al sistema de salud y seguridad social).

De igual forma, la respectiva verificación de derechos habrá de dar cuenta, además, si fuera posible, del estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos de que habla el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, Modificado por el Art. 1° de la Ley 1878 de 2018. Para lograr tal cometido se les concede un término de

quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación respectiva. Art. 117 del C. G. P.

Todo lo anterior, con la PRECISIÓN de que si bien es cierto la Vereda El Cerro por su circunscripción territorial correspondía a la Comisaría del municipio de Tierralta Córdoba, es menester insistir en el exhorto encomendado en atención a que según información de la adolescente es la Comisaría de Carepa-Antioquia, la que queda más cerca a su domicilio y como consecuencia de una accesibilidad más sencilla para las dependencias administrativas, pues mientras la primera de ellas queda a 5 horas de distancia la segunda tan solo a 2, por igual, se le resalta a la autoridad administrativa que dicho informe podrá realizarse en las dependencias de la Comisaría con las requeridas o por medios virtuales, finalmente se le advierte que es deber de colaborar con la Administración de Justicia, en los términos del Núm. 7° del Art. 95 de la C.P., so pena de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G. del P., ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Exhórtese.

Atendiendo la premura con que debe ser diligenciado el exhorto, y constatado de que el Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Carepa-Antioquia, tiene disponibilidad de agenda dentro de la semana comprendida entre el 11 al 15 de julio de 2022; se dispone que por parte de la Secretaria del Despacho se coordine el día y hora para la diligencia, ello tanto con las requeridas, vale decir, ALEJANDRA FLÓREZ JIMÉNEZ y MAGDALENA RÚA FLÓREZ como con el equipo interdisciplinario

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fed50ceed40938dbd4e0f1a6ede7e9d59a1569e966ec3148c42ee9c7994be46**

Documento generado en 08/07/2022 10:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>